

CUANTIA: S/.5'000.000,00-----

~~Notario Vigésimo Primer del Cañón~~

1 estado civil soltera, y el señor **FELIPE MONTOYA VALLE**, de
2 estado civil soltero, todos mayores de edad, por sus propios
3 derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Guayaquil.
4 **CLAUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes declaran que es su
5 voluntad asociarse y constituir una compañía anónima por la vía
6 simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en
7 las operaciones y actividades que luego se expresarán, dividirse y
8 responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones,
9 las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales
10 que de ellos provengan. La Compañía que se constituye mediante
11 este contrato se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley de
12 Compañías y las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le
13 fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a
14 continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RIPOSA S.A.**
15 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,**
16 **DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo Primero.-** Constitúyese
17 en esta ciudad la compañía que se denominará **RIPOSA S.A.**, la
18 misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes
19 Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **Artículo Segundo.-**
20 La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: a) La
21 importación, exportación, comercialización, distribución, compra,
22 venta, comercialización y fabricación, e intermediación a nivel
23 nacional e internacional, de toda clase de repuestos, partes y
24 accesorios y lubricantes de automotores, así como vehículos,
25 equipos pesados y camineros; de toda clase de juguetes y juegos
26 infantiles; artículos de cerámica, ferretería, artesanía, instrumental
27 médico y de laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas,
28 aparatos de relojería, sus partes y accesorios y artículos conexos en

la rama de la joyería; toda clase de productos de cuero, telas, fibras, tejidos, hilados y calzado; b) La instalación y administración de hosterías, agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, salas de juegos recreativos; c) Podrá instalar y administrar centros de belleza, como peluquerías barberías, clínicas estéticas, etcétera; d) La industrialización y comercialización de productos de mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; e) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; f) Al cultivo, reproducción y cría de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, viveros en piscinas y su base extractiva con fines de comercialización; g) Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a lo antes mencionado; h) La compra venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros. Adquirir acciones participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; i) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; j) La importación, exportación, distribución y comercialización de productos e insumos para la industria alimenticia de consumo humano o vegetal, metalmecánica; k) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su

1 materia prima conexa; l) La selección, evaluación, contratación
2 y futuración de servicios profesionales para los diferentes ramas
3 de trabajo; m) La investigación cualitativa y cuantitativa de
4 mercado, evaluación sicotécnica de personal, capacitación y selección
5 de personal; n) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros,
6 así como la instalación de una planta industrial para empaque,
7 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los
8 productos de mar; ñ) Fabricación de todo tipo de productos de
9 panificación por horneado, tales como el tipo de pan tradicionalmente
10 conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así como pan francés
11 en todas sus variedades, podrá elaborar y fabricar masa para cualquier
12 clase de galletas; o) A la producción, venta, comercialización,
13 industrialización, importación, exportación de toda clase de productos
14 agrícolas tales como caña de azúcar, banano, cacao, café, arroz, maíz;
15 p) A la actividad agrícola en todas sus fases, esto es explotación,
16 procesamiento, comercialización, exportación de productos del agro,
17 el desarrollo de plantaciones de cultivo de banano, tanto extensivos
18 como intensivos, pudiendo instalar las plantas procesadoras que se
19 requieran para la elaboración y comercialización de dichos productos
20 tanto en el mercado nacional como en el internacional; q) La
21 cesión, obtención, inscripción y registro, administración,
22 concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios
23 de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o
24 de comercio, nombres o designaciones de fábricas y marcas
25 distintivas, así como de las de propiedad literaria y artística de
26 cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de
27 derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos
28 señalados; r) Se dedicará a la educación en todo nivel; s) Diseño,

1 construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización,
2 importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos
3 de sistemas de riego. La compañía no podrá dedicarse a la compra y
4 venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con
5 su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos
6 permitidos por la Ley. **Artículo Tercero.-** EL plazo por el cual se
7 constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán
8 a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
9 Mercantil. **Artículo Cuatro.-** El domicilio principal de la Compañía
10 es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias
11 en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO**
12 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
13 **Artículo Quinto.-** El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ
14 MILLONES DE SUCRES, el capital suscrito es de CINCO
15 MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias
16 y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser
17 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.
18 **Artículo Sexto.-** Las acciones están numeradas del cero cero cero
19 uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y el
20 Presidente de la Compañía.- **Artículo Séptimo.-** Si una acción o
21 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
22 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la
23 compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
24 mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
25 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
26 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose
27 conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
28 derechos inherentes al título o certificado anulado. **Artículo**

Ab. Mario Baquerizo Gonzalez
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

1 **Octavo.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
2 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en
3 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas
4 Juntas Generales. **Artículo Noveno.-** Las acciones se anotarán en el
5 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
6 traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo**
7 **Décimo.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones
8 mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les
9 dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.
10 **Artículo Décimo Primero.-** En la suscripción de las nuevas
11 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
12 existentes, en proporción a sus acciones. **Artículo Décimo**
13 **Segundo.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la
14 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad
15 con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de
16 Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**
17 **DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** **Artículo**
18 **Décimo Tercero.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la
19 Junta General, que constituye su órgano supremo. La
20 administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente,
21 del Gerente General, y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos
22 que se indican en los presentes estatutos. **Artículo Décimo**
23 **Cuarto.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente
24 convocados y reunidos. **Artículo Décimo Quinto.-** La Junta
25 General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
26 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
27 Compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o del
28 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los

AB. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil



1 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
2 sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
3 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
4 objeto de la reunión. **Artículo Décimo Sexto.-** La Junta General se
5 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
6 convocatoria del Presidente y del Gerente General, por su iniciativa
7 o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos
8 el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias
9 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **Artículo**
10 **Décimo Séptimo.-** Para constituir quórum en la Junta General, se
11 requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
12 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del
13 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
14 de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
15 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá
16 quórum con el número de accionistas que represente por lo menos la
17 mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
18 convocatoria de Acuerdo con el Artículo docientos setenta y nueve
19 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de
20 que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.
21 **Artículo Décimo Octavo.-** Los accionistas podrán concurrir las
22 Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
23 carta poder. **Artículo Décimo Noveno.-** En las Juntas Generales
24 Ordinarias luego de verificar el quórum, se da lectura y discusión de
25 los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y
26 aprobará el balance General y el estado de pérdidas de Ganancias y
27 se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
28 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se

1 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese
2 período según los estatutos. **Artículo Vigésimo.-** Presidirá las
3 Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente
4 General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o
5 Secretario ad-hoc. **Artículo Vigésimo Primero.-** En las Juntas
6 Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que
7 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **Artículo**
8 **Vigésimo Segundo.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
9 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al
10 capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en
11 que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor proporción, las
12 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
13 accionistas. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Al terminarse la Junta
14 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que
15 el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
16 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta
17 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
18 resoluciones o acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las
19 actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
20 General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
21 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
22 reglamento. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Las Juntas Generales
23 podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la
24 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
25 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **Artículo**
26 **Vigésimo Quinto.-** Para que la Junta General Ordinaria o
27 extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la
28 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la

AB. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ

Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil



1 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,
2 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
3 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
4 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
5 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
6 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
7 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
8 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
9 convocada se constituirá con el número de accionistas para resolver
10 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
11 estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo**
12 **Vigésimo Sexto.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
13 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
14 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
15 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
16 b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus
17 funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser
18 presentados con el informe de los comisarios en la forma establecida
19 en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente;
20 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
21 Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía;
22 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier
23 título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)
24 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
25 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de
26 conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i)
27 Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de
28 conformidad con los presentes estatutos; y, Resolver los asuntos que

1 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos
2 de la Compañía. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Son Atribuciones y
3 deberes del Gerente General y Presidente; a) Ejercer
4 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
5 Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
6 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
7 Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
8 contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos;
9 c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos
10 de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar, cuentas
11 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
12 mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo
13 documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar
14 y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
15 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la
16 Junta General, en el primer caso, dirigir las de la Junta General de
17 Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y
18 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
19 dependencias; h) Las demás atribuciones que le confieren los
20 estatutos; e, i) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la
21 Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para
22 actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el
23 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el
24 reemplazado. **Artículo Vigésimo Octavo.-** El Vicepresidente de la
25 Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y
26 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás
27 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y
28 Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El

1 Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
2 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
3 reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en
4 el artículo anterior. **Artículo Vigésimo Noveno.-** Son atribuciones y
5 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos
6 veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.-**

7 **Artículo Trigésimo.-** La compañía se disolverá por la causas
8 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en
9 liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.

10 **Artículo Trigésimo Primero.-** En todo aquello que no conste
11 expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones
12 de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes
13 y reglamentos, en lo que fueren aplicables. **CLAUSULA**

14 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

15 El capital de la Compañía QUE ES DE CINCO MILLONES DE
16 SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas
17 de un mil sucres cada uno, ha sido suscrito y pagado por los
18 accionistas de la siguiente forma: a) MIREYA LUCRECIA
19 PERALTA ANCHUNDIA, por sus propios derechos, suscribe
20 CUATRO MIL acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
21 cada una: b) FELIPE MONTOYA VALLE suscribe MIL acciones
22 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **CLAUSULA**

23 **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital
24 suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la
25 siguiente forma: MIREYA LUCRECIA PERALTA ANCHUNDIA,
26 paga en especie la cantidad de CUATRO MILLONES de sucres,
27 mediante el aporte a la compañía de una COMPUTADORA, marca
28 COMPAQ prolinea cuatro/cuatrocientos veinticinco, Modelo

1 Número CUATROCIENTOS ONCE C, Serial Número UNO TRES
2 TRES DOS CINCO DOS DOS DOS A CERO SEIS CUATRO,
3 MFG.DATE: August mil novecientos noventa y uno, Chasis Número
4 MT-VEINTITRES, valorada en S/. 4'000.000,00 (CUATRO
5 MILLONES de sucres), es decir paga la totalidad de las acciones
6 suscritas; y el señor FELIPE MONTOYA VALLE, paga en especies
7 la cantidad de UN MILLON de sucres, mediante el aporte que hace a
8 la compañía de un FAX, marca PANASONIC digital, modelo KX-F
9 OCHOCIENTOS NOVENTA, serial Número SIETE JCRC CERO
10 CINCO DOS UNO SEIS SEIS, valorado en S/. 1'000.000,00 (UN
11 MILLON de sucres), es decir paga la totalidad de las acciones
12 suscritas. Las aportaciones constan en las facturas que se insertan y
13 formarán parte integrante de esta escritura. Además los accionistas
14 han avaluado los bienes en los valores referidos, transfiriendo el
15 dominio de dichos bienes a favor de la compañía en constitución.
16 **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.**- Los accionistas
17 fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que autorizan a la
18 Abogada Patricia Tapia Defaz, para que realice todas las diligencias
19 legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la
20 Compañía. **CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS**
21 **HABILITANTES.**- Se acompaña como documentos habilitantes:
22 Facturas de los bienes muebles que se aportan y el informe de avalúo
23 de los bienes, realizado por los propios accionistas.- Agregue Usted
24 señor Notario las demás formalidades de Ley para la validez de
25 este instrumento.- Firmado Abogada Patricia Defaz, Registro
26 número ocho mil doscientos veinticinco, del Colegio de Abogados
27 del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.- Es copia.-** En
28 consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la

CONTRATO DE COMPRAVENTA

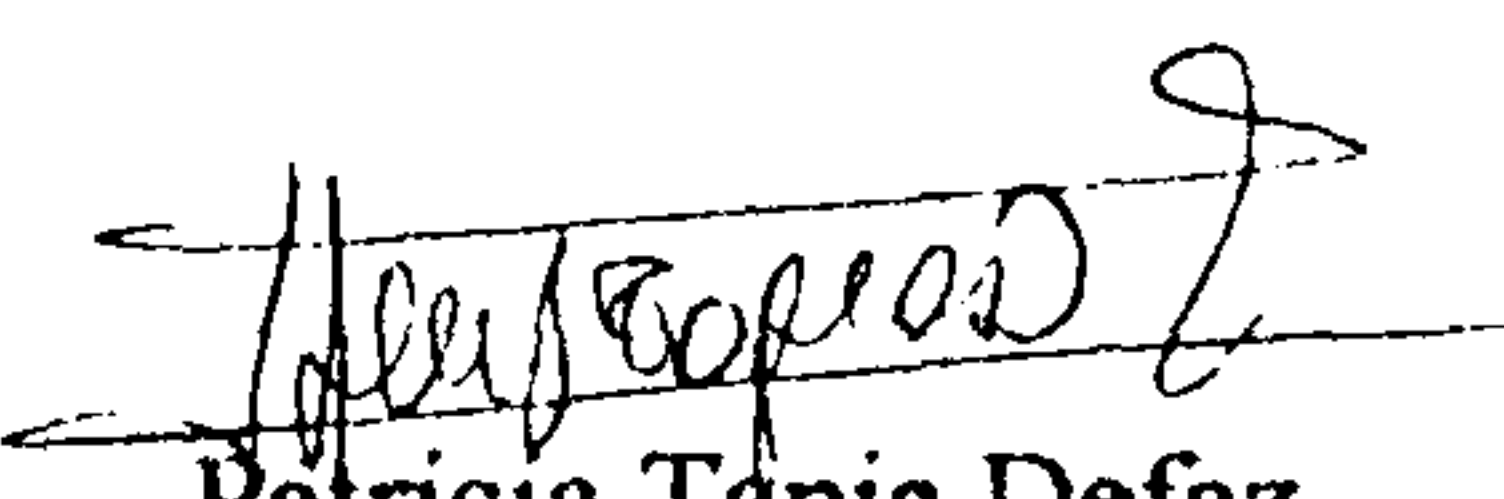
S/. 4'000.000,00

Conste por el presente contrato que Patricia Tapia Defaz, ha vendido a Mireya Peralta Anchundia, una COMPUTADORA, marca COMPAQ prolinea 4/425, Modelo No 411C, Serial No 13325222A064, MFG.DATE: August 1991, Chasis No MT-23, valorada en S/. 4'000.000,00 CUATRO MILLONES de sucres. El pago ha sido efectuado al contado, y la vendedora lo ha recibido a su entera satisfacción. Así mismo la compradora se encuentra satisfecha con el producto adquirido.

Guayaquil 6 de julio de 1998


Mireya Peralta Anchundia

C.C. No 0917696189


Patricia Tapia Defaz

C.C. No 120304159-3

CONTRATO DE COMPRAVENTA

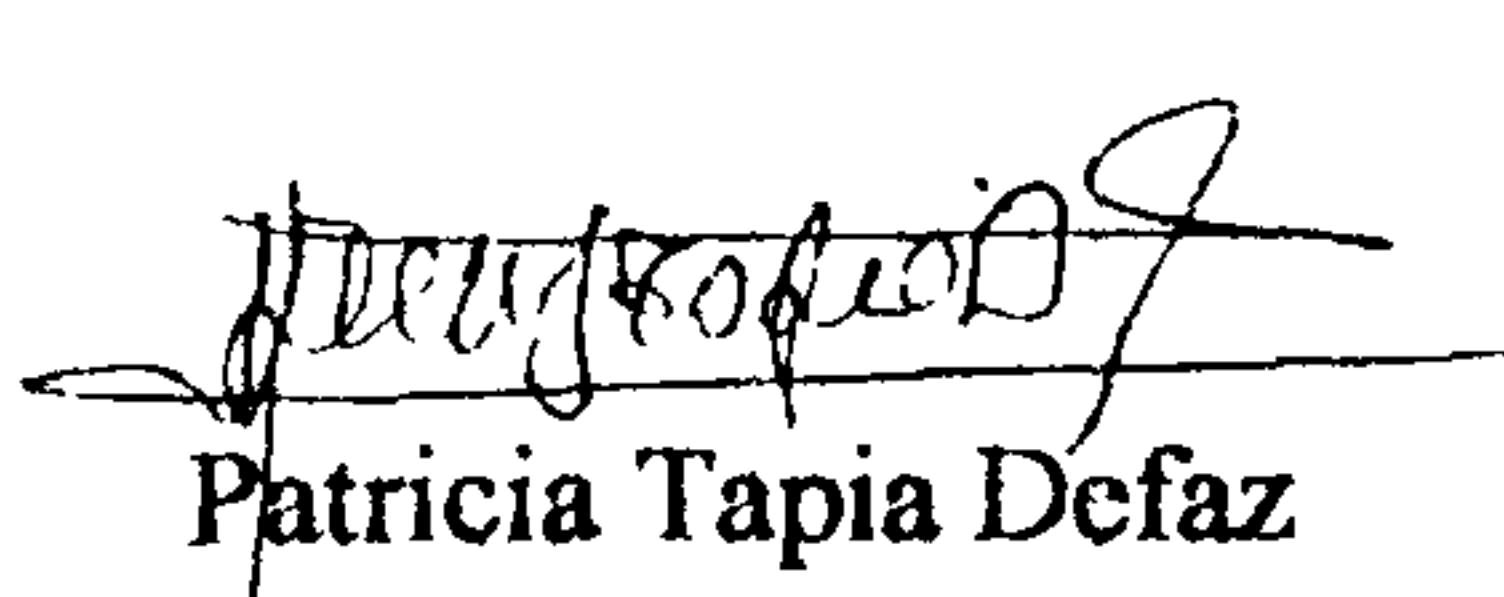
S/. 1'000.000,00

Conste por el presente contrato que Patricia Tapia Defaz, ha vendido a Felipe Montoya Valle, un FAX, marca PANASONIC digital, modelo KX-F 890, serial No 7JCRC052166, valorado en S/. 1'000.000,00 UN MILLON de sucres. El pago ha sido efectuado al contado, y la vendedora lo ha recibido a su entera satisfacción. Así mismo el comprador se encuentra satisfecho con el producto adquirido.

Guayaquil 6 de julio de 1998


Felipe Montoya Valle

C.C. No 0914176425


Patricia Tapia Defaz

C.C. No 120304159-3



Ab. M. Peralta Anchundia
Notario del Cantón

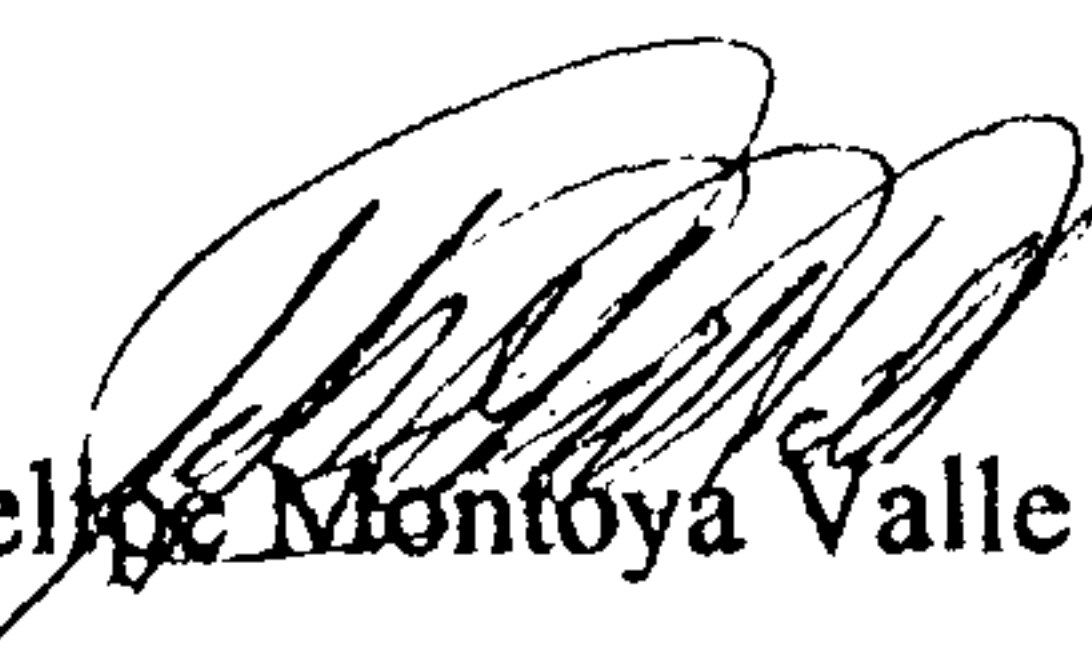
Mireya Peralta Anchundía y Felipe Montoya valle, aprueban el siguiente avalúo de los bienes que aportan a la compañía que van a constituir denominada **RIPOSA S.A.**

1 COMPUTADORA, marca COMPAQ prolinea 4/425, Modelo No 411C, Serial No 13325222A064, MFG.DATE: August 1991, Chasis No MT-23, valorada en S/. 4'000.000,00 CUATRO MILLONES de sucres.

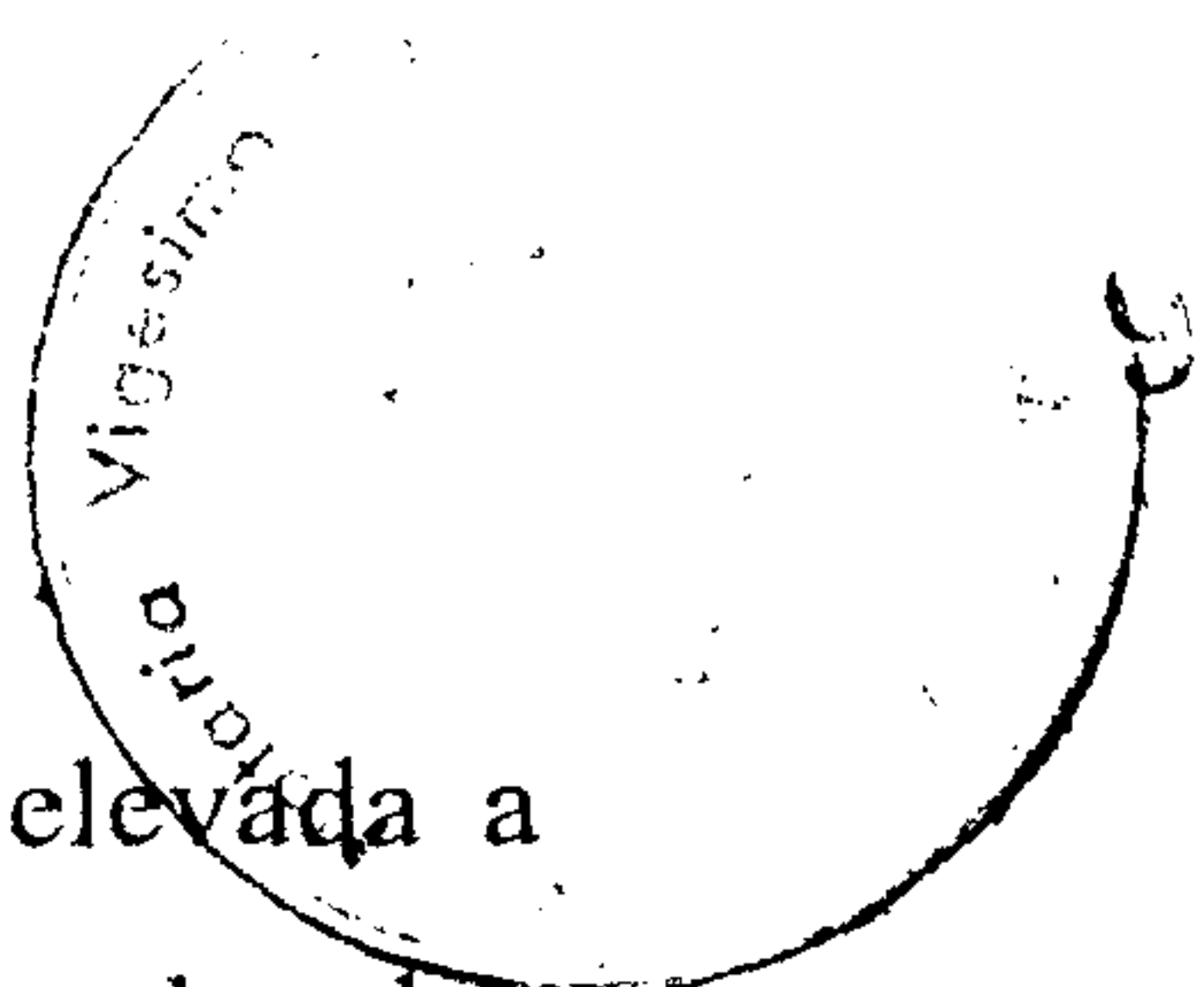
1 FAX, marca PANASONIC digital, modelo KX-F 890, serial No 7JCRC052166, por un precio de S/. 1'000.000,00 UN MILLON de sucres.

Guayaquil, 8 de julio de 1998


Mireya Peralta Anchundia
C.C. No 0917696189


Felipe Montoya Valle
C.C. No 0914176425

AB. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ
Notario Vigésimo Tercero del
Cantón Guayaquil



1 minuta inserta la que de conformidad con la ley queda elevada a
2 escritura pública, para que surta todos los efectos legales
3 correspondientes.- Leída esta escritura de Constitución de la
4 Compañía denominada **RIPOSA S.A.**, de principio a fin por mi el
5 Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus
6 partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo
7 cual doy fe.-

10 
11 **Srta. MIREYA LUCRECIA PERALTA ANCHUNDIA**

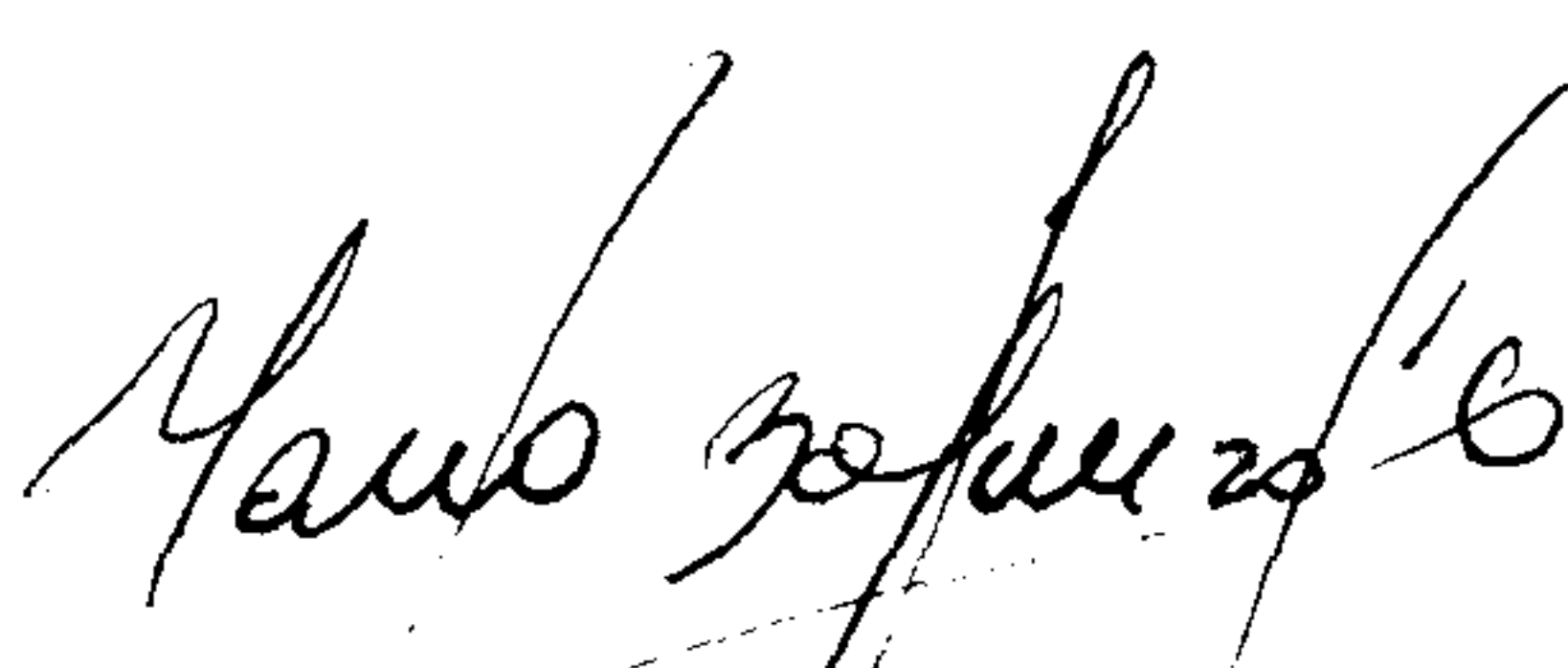
12 **C.C. No.** 071764618-9

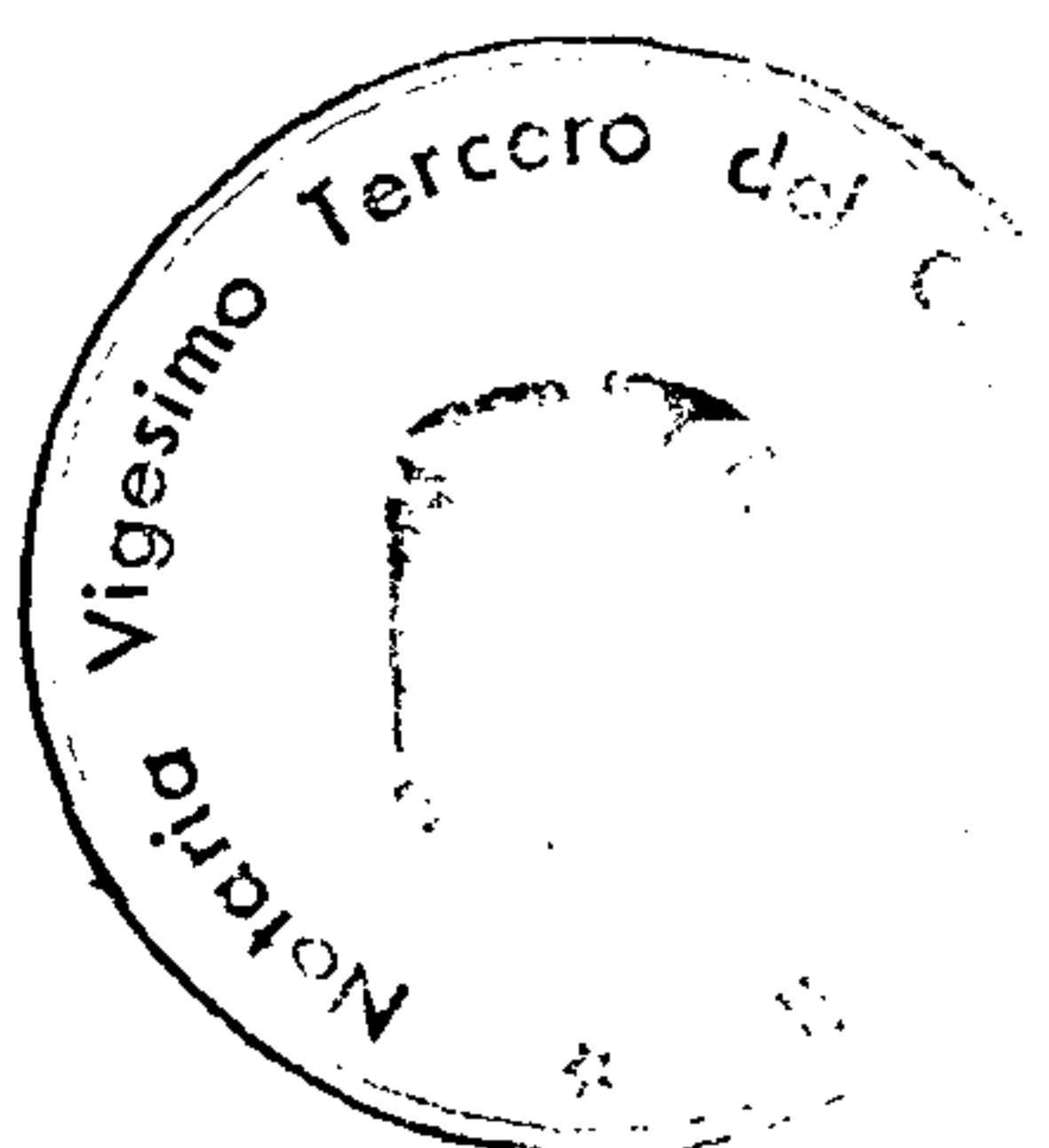
13 **C.V. No.** 0000-526.

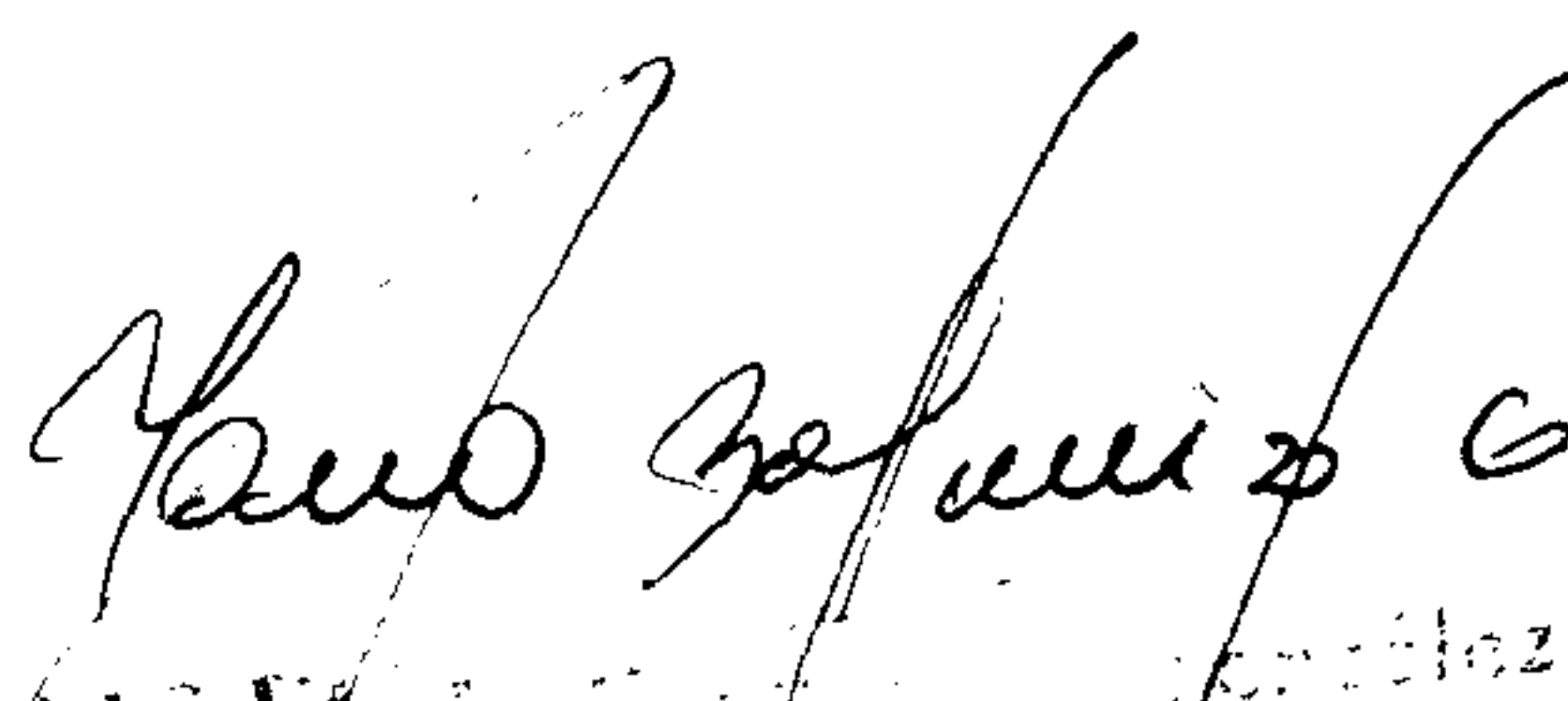
16 
17 **Sr. FELIPE MONTOYA VALLE**

18 **C.C. No.** 0914176425

19 **C.V. No.** 1628631

22 
23 **EL NOTARIO**



26 
27 **Ab. Mario Baquerizo González**
28 **Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil**

I

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número: 98-2-1-1-0004452, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 17 de Septiembre de 1.998, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RIPOSA S.A., otorgada ante mi, el trece de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Guayaquil, Septiembre 25 de 1998.-

Yanis Zafra
AB. Yanis Zafra
Notario

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0004452, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diez i siete de Septiembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de R I P O S A S. A., de fojas 84.775 a 84.790, Número 22.205 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.514 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

[Firma]
Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas, otorgado a favor de RIPOSA S. A.- Guayaquil, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

[Firma]
Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

1

c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada R I P O S A S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de - 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa i o cho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

